



Señor(a)
JESUS HUMBERTO GONZALEZ CASTAÑEDA
CALLE 13 N° 78 D- 13
BARRIO CIUDAD FAVIDA
CELULAR: 3219803678
Bogotá D. C.

[illegible]

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM-88811-2819

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000022791953 de 01/20/2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre, en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme a lo dispone el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, CLL 6B NO 19 - 44, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal CERRADO; hecho que no es atribuible a la administración.

[illegible]

72 | Services provided:
Macmillan & A
417 500 0620 x 7 y
20 25 01 00 x 16
1-788 84- 01 8000 x 1-
210

REMITENTE

ALON LAYCH DE BOGUYA
ALON LAYCH DE BOGUYA

157-000: Title 13 N° 17 - 35

July 2002/485

Departamento de OCORFA p. 5.

diogo Postar: 11611207

Y10: YG228571399CC

ESTINATARIO

Nombre: LUIS ALBERTO GONZALEZ
YANEDA

TABLE 17.6.6.1

430.333.3/46 0.7

කුලකර්මය: ප්‍රජාතන්ත්‍රවාදය

diagonal Postal: 11082-701

High Pre-Admission

Copyright © 2000 by John Wiley & Sons, Inc.

U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

www.movilidadbogota.gov.co

info: Linea 195

a) de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido mismo y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en la Secretaría de Movilidad a través de su página web movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos y además en un lugar visible de la vía, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no estén en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

ARENDO	NOTIFICACION
800008022791953	RESOLUCION AVISO 115 DEL 2019-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019

cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empiezan a correr los términos conceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.

-35

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el enjuicio del mismo. En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012. En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tuvieran ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieran ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas en el caso del comparendo objeto de estudio, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (1) año de los hechos; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resolución No. 276515 de 03/26/2019 emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endiligada en las ordenes de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Nombre: JESUS HUMBERTO GONZALEZ CASTAÑEDA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	276515	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/22/2019	03/22/2019
2019	276515	3	FALLO	03/26/2019	

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con fundamento en la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 74989 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido y en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos "

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: C. Zamudio - Abogado - Subdirección de Contravenciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019
SDM-SC-74989

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM-88811-2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remito en nueve (9) folios la solicitud enviada por el(la) señor(a) **JESUS HUMBERTO GONZALEZ CASTAÑEDA**, dirigida a esta secretaría ya que, solicita revocatoria del mandamiento de pago y así mismo solicita copia de la notificación del mismo.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: C. Zamudio – Abogado - Subdirección de Contravenciones.

Anexo: **SDM 80811-2819**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9673

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-80811/ JESUS HUMBERTO GONZALEZ CASTAÑEOA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-74989 d el 10 DE ABRIL DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRAO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-80811.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ
--------------	---